Asunción, 10 de junio de 2016.-

Dictamen DAJ Nº 271/16

Señor
Abog. Jesús R. Lird Rodríguez, Presidente
Consejo de Administración – Circunscripción Judicial de Amambay.
Corte Suprema de Justicia

La Directora de Asuntos Jurídicos Abog. Mirtha Morínigo de Florentín, se dirige a Ud. en atencion a la Nota C.A. Nº 163/16 de fecha 25 de mayo de 2016, en la que solicita dictamen pertinente en relación al incumplimiento contractual de la empresa unipersonal **Servicio Técnico JC** de Neri Javier Caballero Páez, **Contrato Nº 37/2015 suscrito para el "Mantenimiento Preventivo y Reparador de Sistema de Climatización" – ID Nº 292.683**, en los siguientes términos:

En virtud a lo establecido en el Anexo C, numeral 1, inc. F, de la Carta de Invitación del referido llamado, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Circunscripción Judicial de Amambay, a los efectos de verificar el cumplimiento con las Normativas de Seguridad Social, solicitó a la firma Contratista, la presentación de las planillas de pago de los empleados asegurados al Instituto de Previsión Social (I.P.S.) correspondiente a los meses de enero y febrero del 2016, así como las planillas de empleados comunicados al Ministerio del Trabajo.-

Cuestión respondida por la firma Contratista por Nota de fecha 21 de marzo de 2016. De las documentaciones arrimadas, la Unidad Operativa de Contrataciones constató que en las planillas de I.P.S. no obran los nombres de los funcionarios de la empresa, los señores Christian Gabriel Caballero Páez, Willian Raúl Caballero Páez, Julio César Rodríguez Jara, Néstor Ortega, Pascual Cave Alfonso y Adilson Valiente Benítez. La firma Contratista por Nota de fecha 31 de marzo de 2016, aclara que los Señores Pascual Cave Alfonso y Adilson Valiente Benítez se encuentran en periodo de pasantía laboral y a su vez manifiesta que Christian Gabriel Caballero Páez, Willian Raúl Caballero Páez, Julio César Rodríguez Jara, Néstor Ortega, son profesionales independientes los cuales se rigen por el Art. 845 del Código Civil Paraguayo, quienes fueron incluidos en la nómina de personal por ser especialistas en áreas específicas.-

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Circunscripción Judicial de Amambay, por Nota UOC Nº 122/16 de fecha 05 de mayo de 2016, comunicó a la firma contratista que ha incurrido en ***incumplimiento con las obligaciones previsionales*** al no inscribir y asegurar ante el Instituto de Previsión Social (IPS) a sus empleados, los señores **Pascual Cave Alfonso** y **Adilson Valiente Benítez**, incumpliendo con el requisito obligatorio de la Seguridad Social de los trabajadores previsto en las disposiciones de la Ley Nº 3990/2010 de fecha 03/05/2010, que modifica el Decreto-Ley Nº 1860/50, por lo que dispone del plazo de 10 (diez) días hábiles, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en virtud a las prescripciones del Art. 59 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

ABOG. MIRTHA MORÍNIGO DE FLORENTÍN
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

PRESENTADO

Legajo conformado por: ..... Revisado por: .....

PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Abog. PABLO TORRES V.
Dirección de Asuntos Jurídicos

CONSTE.-

En atención a la Nota UOC Nº 122/16, la firma Contratista por Nota de fecha 19/05/2016, realizó el descargo pertinente, manifestando que los señores **Pascual Cave Alfonso** y **Adilson Valiente Benítez** fueron contratados por 3 (tres) meses a partir del 2/01/2016 hasta el 2/03/2016 conforme lo establecido en el Contrato de Pasantía Laboral (fs. 14 al 16). De los 5 (cinco) meses de ejecución que tiene el Contrato Nº 37/2015, los aprendices estuvieron 3 meses, lo que implica que no han sido contratados exclusivamente para la ejecución del Contrato, que el hecho ya fue subsanado y con ello superada la irregularidad. Por lo que, que en caso de rescindir el referido Contrato, plantea la posibilidad de una rescisión de mutuo acuerdo.-

Se trae a colación lo establecido en el Anexo C, Numeral 1, inciso F, de la Carta de Invitación del referido llamado, que dice cuanto sigue: *"Cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales"*. El Artículo 89 del Decreto Nº 21909/03, que reglamenta la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece que: *"...En caso de que los terceros contratados para la prestación de un servicio requieren empleados en relación de dependencia para la ejecución de los servicios contratados, serán estos los responsables del cumplimiento de todas las leyes laborales y de seguridad social vigentes en el país respecto de sus dependientes"*. Asimismo, la Ley Nº 5554/16 de fecha 05/01/2016 "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016", expresa en el Artículo 143 lo siguiente: *"**El incumplimiento a las leyes laborales, previsionales**, tributarias o ambientales, de los proveedores o contratistas constatado mediante resolución administrativa competente, durante la ejecución de los contratos suscritos y financiados con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, **serán causal de rescisión del contrato por causa imputable al proveedor o contratista,** sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes"*.-

Luego del análisis de las documentaciones presentadas, se constató que efectivamente la firma Contratista incurrió en incumplimiento con las Leyes de Seguridad Social al incluir a los señores **Pascual Cave Alfonso** y **Adilson Valiente Benítez** en la nómina de trabajadores disponibles para la ejecución de los servicios contratados por la Circunscripción Judicial de Amambay, sin asegurados ante el ente previsional, requisito de carácter obligatorio que afecta también a los Contratos de Aprendizaje según las normas legales que rigen la materia (Art. 105 al 118 del Código Laboral). Por otra parte, si bien la firma Contratista propone la rescisión por muto acuerdo, esta Dirección Jurídica recomienda proseguir los trámites de rescisión del Contrato conforme a lo establecido en el Art. 59, inciso a) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Salvo mejor parecer, es mi Dictamen.-

PODER JUDICIAL – REPÚBLICA DEL PARAGUAY – DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

RECIBIDO
13 JUN 2016
U.O.C.

Lic. Nancy Carolina Alcaraz
Técnico U.O.C.

Legajo conformado por: Abog. PABLO TORRES V. Dirección de Asuntos Jurídicos

Revisado por: .....

PRESENTADO
CONSTE